

haya a través de pruebas objetivas y públicas.

Toda modificación de la naturaleza jurídica de los contratos será informada por el Ayuntamiento a los representantes de los trabajadores.

#### ARTICULO 13.- NUEVO INGRESO.

Serán requisitos indispensables para el ingreso:

1. Poseer nacionalidad española.
2. Tener aptitud física suficiente para el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
3. Tener edad mínima de 18 años o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria.
4. Poseer la titulación específica para aquellos grupos en que se requiera y cumplir los demás requisitos que, para el desempeño de la especialidad, se exigen en el presente Convenio, así como los que se precisen en la convocatoria correspondiente.

#### ARTICULO 14.- PERIODO DE PRUEBA.

1.- El personal de nuevo ingreso será sometido a un periodo de prueba en el que no se computará el tiempo de enfermedad y cuya duración será de quince días para el personal no cualificado y de un mes para el resto del personal.

2.- Durante este periodo, tanto el Ayuntamiento como el trabajador podrán poner fin a la relación laboral sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna, en el caso de que la relación laboral sea terminada por parte del Ayuntamiento, será previamente oído el Comité de Empresa o en su caso los Delegados de los Trabajadores.

El trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría laboral y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla.

3.- Transcurrido este periodo de prueba quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado este periodo al trabajador a todos los efectos.

### CAPITULO VI.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

#### ARTICULO 15.- JORNADA

- 1.- La jornada de trabajo en computo anual será de 1.711 horas.
- 2.- La jornada de trabajo semanal será de treinta y siete horas y media de trabajo efectivo.

#### ARTICULO 16.- HORARIO.

1.- El horario será establecido con carácter laboral para las diferentes Unidades Administrativas con las limitaciones que preveen en las disposiciones legales.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer horarios flexibles en aquellas Unidades Administrativas que lo permitan.

3.- A los efectos del cómputo de horario de la jornada laboral, un día se considerará dividido en dos periodos normal y nocturno.

El periodo normal el comprendido entre las seis y las veintidos horas del mismo día.

El periodo nocturno el comprendido entre las seis y las veintidos horas del día siguiente.